

## Instrucción

La Junta de Gobierno se propone que los recursos tecnológicos proporcionados por el distrito sean usados de una manera segura, responsable y adecuada para apoyar el programa de instrucción y para el progreso de aprendizaje de los estudiantes. Todos los estudiantes que usan estos recursos deberán recibir instrucción en su uso correcto y apropiado.

(Cf. 0440 - Plan de Tecnología del Distrito)

(Cf. 1113 – Sitios Web del Distrito y las Escuelas)

(Cf. 1114 – Medios de Comunicación Social Patrocinados por el Distrito)

(Cf. 4040 - Uso de la Tecnología Por Parte De Los Empleados)

(Cf. 6163.1 - Centro de Medios de La Biblioteca)

Se espera que los maestros, y/o los especialistas de los medios de la biblioteca revisaran los recursos tecnológicos y sitios en línea que se utilizarán en el aula o que sean asignados a los estudiantes con el fin de asegurarse de que son apropiados para la finalidad prevista y la edad de los estudiantes.

El Superintendente o persona designada deberá notificar a los estudiantes y padres/tutores sobre los usos autorizados de la tecnología del distrito, obligaciones y responsabilidades del usuario, y las consecuencias por el uso no autorizado y/o actividades ilegales de acuerdo con esta política de la Junta y el Acuerdo Para el Uso Aceptable del Distrito.

La tecnología del Distrito incluye, pero no se limita a, las computadoras, la red informática del distrito, incluyendo servidores y la tecnología de red inalámbrica (wi-fi), el Internet, correo electrónico, unidades USB, puntos de acceso inalámbricos (“routers” por su nombre en Inglés), las tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, buscaperonas, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica que incluye radios de emergencia, y/o innovaciones tecnológicas o futuras, tanto si se accede afuera del sitio o por medio de equipos del Distrito o por medio de quipo o dispositivos personales.

Antes de que un estudiante sea autorizado a utilizar los recursos tecnológicos del distrito, el estudiante y su padre/madre/tutor deberá firmar y devolver el Acuerdo Para el Uso Aceptable del Distrito que especifica las obligaciones y responsabilidades del usuario. En ese acuerdo, el estudiante y su padre/madre/tutor deberán acordar a no hacer responsable al distrito o cualquier personal del distrito por las fallas de cualquier medida de protección de tecnología, por violaciones de restricciones de derechos de autor, o errores del usuario o negligencia. Ellos también deberán acordar a indemnizar y descargar de la responsabilidad al distrito y al personal del distrito por cualquier daño o costos que ellos incurran.

(Cf. 6162.6 - Uso de Materiales con Derechos de Autor (“copyright”))

El Superintendente o su designado, con la participación de los estudiantes y el personal apropiado, deberán revisar periódicamente y actualizar esta política, el reglamento administrativo de acompañamiento, y otros procedimientos pertinentes para mejorar la seguridad de los estudiantes que usan los recursos tecnológicos del distrito y para ayudar a asegurar que el distrito se adapta a los cambios tecnológicos y circunstancias.

## Instrucción

El distrito se reserva el derecho de monitorizar o supervisar el uso de los estudiantes de la tecnología dentro de la jurisdicción del distrito sin previo aviso o consentimiento. Los estudiantes serán informados de que su uso de la tecnología del distrito, incluyendo, pero no limitado a, archivos informáticos, correo electrónico, mensajes de texto, mensajería instantánea y otras comunicaciones electrónicas, no será privado y se puede acceder por el distrito con el fin de garantizar el uso apropiado. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad en el uso de la tecnología del distrito. Los dispositivos personales de los estudiantes no serán registrados o buscados excepto en casos en que exista una sospecha razonable, basada en hechos concretos y objetivos, que la búsqueda descubrirá evidencia de una violación de la ley, política del distrito, o reglas de la escuela.

(Cf. 5145.12 - Registro e Incautación)

Cada vez que se determine que un estudiante a violado la política de la Junta o el Acuerdo Para el Uso Aceptable del Distrito, el director o su designado puede cancelar o limitar los privilegios de usuario de el estudiante o aumentar la supervisión del uso del estudiante de los equipos del distrito y otros recursos tecnológicos, según el caso. El uso inapropiado puede resultar en una acción disciplinaria y/o acción legal de acuerdo con la ley y política de la Junta.

(Cf. 5125.2 - Retención de Calificaciones, Diploma o Acta de Calificaciones)

(Cf. 5144 - Disciplina)

(Cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión / Debido Proceso (Estudiantes con Discapacidades))

El Superintendente o su designado, con la participación de los estudiantes y el personal apropiado, deberá examinar periódicamente y actualizar los procedimientos para mejorar la seguridad de los estudiantes que utilizan la tecnología del distrito y para ayudar a asegurar que el distrito se adapta a los cambios tecnológicos y circunstancias.

## Seguridad del Internet

### Uso de Computadoras Para el Acceso A Servicios en Línea/Acceso al Internet

El Superintendente o designado debe asegurarse que todas las computadoras del distrito con acceso al Internet tengan una medida de protección tecnológica que bloque o filtre el acceso por medio del internet a las representaciones visuales que sean obscenas, pornografía infantil, o dañinas para menores de edad, y que la operación de tales medidas se lleve a cabo. (20 USC 6777 2441; 47 USC 254; 47 CFR 54.520)

La Junta desea proteger a los estudiantes del acceso a material dañino en el Internet u otros servicios en línea. Para reforzar estas medidas, el Superintendente o persona designada deberá implementar reglas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los estudiantes a lo dañino o inadecuado en la materia Internet y para asegurarse que los estudiantes no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales. El personal supervisará a los estudiantes mientras que están utilizando los servicios en línea y puede utilizar ayudantes de maestros, estudiantes ayudantes y voluntarios que

## Instrucción

ayuden en esta supervisión.

Para reforzar estas medidas, el Superintendente o persona designada deberá implementar reglas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en el Internet y para asegurar que los estudiantes no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales.

Material dañino incluye materia, que tomada en su conjunto, que para la persona promedio, aplicando normas contemporáneas del estado, apela al interés lascivo y es materia que representa o describe, de una forma patentemente ofensiva, una conducta sexual y que carece de valor literario, artístico, valor político o científico para los menores de edad. (Código Penal 313)

El Acuerdo Para el Uso Aceptable del Distrito deberá establecer expectativas para la conducta del estudiante mientras que usan el Internet u otras formas de comunicación electrónica, incluyendo, pero no limitado a, las prohibiciones en contra de:

1. El acceso, publicación, presentación, publicar o exhibir material dañino o inadecuado que sea amenazante, obsceno, que interrumpa o que sea sexualmente explícito, o que pueda ser interpretado como acoso o menosprecio de otros basado en su raza/origen étnico, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas

(Cf. 5131 - Conducta)

(Cf. 5131.2 – El Acoso o Intimidación)

(Cf. 5145.3 - No Discriminación /Acoso)

(Cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

(Cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

2. Intencionalmente subir, descargar o crear virus informáticos y/o maliciosamente intentar dañar o destruir el equipo del distrito o materiales o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluidos los llamados "piratería"

3. La distribución de la información de identificación personal, incluyendo el nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social, u otra información de identificación personal, de otro estudiante, miembro del personal, u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar, o ridiculizar a esa persona

El Superintendente o persona designada deberá proveer instrucción apropiada para su edad con respecto al comportamiento seguro y apropiado en los sitios de redes sociales, salas de chat, blogs y otros servicios de Internet. Tal instrucción deberá incluir, pero no es limitada a, los peligros de publicar información personal en línea, la tergiversación de los depredadores en línea, la manera de reportar sobre contenidos o amenazas inapropiado u ofensivos, conductas que constituyen acoso cibernético y las conciencia del acoso cibernético y cómo responder cuando sean sometidos al acoso cibernético.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Instrucción

49073.6 Los Registros del Estudiante; Medios de Comunicación Social

51006 Educación y Recursos de Computación

51007 Programas para Fortalecer las Habilidades Tecnológicas

60044 Materiales de Instrucción Prohibidas

CÓDIGO PENAL

313 Material Dañino

502 Los delitos informáticos, remedios

632 Espionaje o grabación de comunicaciones confidenciales

653.2 Dispositivos de comunicación electrónicos, amenazas a la seguridad

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 15

6501-6506 Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Línea

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6751-6777 Ley de Mejora de la Educación a Través de la Tecnología, No Child Left Behind (Ningún Niño Se quede Atrás), Título II, Parte D

6777 La seguridad en Internet

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 Descuentos de servicio universal (E-rate)

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, Título 16

312.1-312.12 Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Línea

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, Título 47

54.52. Política de seguridad del Internet y medidas de protección tecnología, descuentos E-rate

DECISIONES JUDICIALES

Nueva Jersey v. T.L.O., (1985) 469 U.S. 325

Recursos para la administración:

PUBLICACIONES DEL CDE

El Acoso Cibernético: Consideraciones de política para las Juntas, Informes de Política, julio de 2007

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO

Cómo Proteger la Privacidad de los Niños en Línea: Guía Para Maestros, diciembre de 2000

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación Americana de Bibliotecas: <http://www.ala.org>

Coalición de California para la Seguridad en el Internet Para Niños: <http://www.cybersafety.ca.gov>

Centro para el Uso Seguro y Responsable del Internet: <http://csriu.org>

Comisión Federal de Comunicaciones: <http://www.fcc.gov>

Comisión Federal de Comercio, Protección de la Privacidad de los Niños en Línea:

<http://www.ftc.gov/privacy/privacyinitiatives/childrens.html>

Departamento de Educación de EE.UU.: <http://www.ed.gov>

Política

aprobada: 21 de julio el año 2016

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO SIERRA SANDS

Ridgecrest, California